

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 22 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Alfonso Mahecha Martínez actuando a través de apoderada judicial en contra de Vigilancia y Seguridad Limitada – VISE LTDA pendiente para admitir. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00366 00

ADMITE DEMANDA

El señor Alfonso Mahecha Martínez actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de Vigilancia y Seguridad Limitada – VISE LTDA, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia propuesta por el señor Alfonso Mahecha Martínez actuando a través de apoderada judicial en contra de Vigilancia y Seguridad Limitada – VISE LTDA.

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que la demandada la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con C.C. No. 43.421.069 y T.P. No. 188.033 expedida por el C.S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM